



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0513B**

GPR-004811

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GPR-004811
19/09/2025

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20256060006395** del **21 de mayo de 2025**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó "iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca", a segregarse de un predio rural denominado **LT (La Primavera**, según Catastro), ubicado en la vereda **El Mango (hoy Camilo Torres)**, municipio de **Piendamó-Tunía**,

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0513B**

GPR-004811

Página 2 de 3

departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0611-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-123406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los señores **VICTOR MANUEL MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.626.030; **EIBER VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.379.083; **FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.573; **RAFAEL VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.230 y **WILMER VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.644, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LISIMACO GUENGUE** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.531.890, en calidad de propietarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación **GPR-004323** del **14 de julio 2025** se citó a los señores **VICTOR MANUEL MUÑOZ, EIBER VIVAS NAVARRO, FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO, RAFAEL VIVAS NAVARRO, WILMER VIVAS NAVARRO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LISIMACO GUENGUE** para notificarlo de la Resolución de Expropiación.

Que el **18 de julio de 2025** a las **16:32 p.m.**, se remitió la citación a los correos electrónicos vmanuel15@hotmail.es y vadiplanet@hotmail.com, obrantes en el expediente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), **NUEVO CAUCA S.A.S.** se realizó la publicación del oficio de citación número **GPR-004567** del **11 de agosto de 2025**, a través de las páginas Web www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com con el fin de notificar personalmente la mencionada Resolución de Expropiación a los señores **VICTOR MANUEL MUÑOZ, EIBER VIVAS NAVARRO, FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO, RAFAEL VIVAS NAVARRO, WILMER VIVAS NAVARRO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LISIMACO GUENGUE**.

Que la citación se fijó y/o publicó a las 07:30 horas del **13 de agosto de 2025** y se desfijó a las 17:30 horas del **20 de agosto de 2025**.

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0513B**

GPR-004811

Página 3 de 3

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores **VICTOR MANUEL MUÑOZ, EIBER VIVAS NAVARRO, FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO, RAFAEL VIVAS NAVARRO, WILMER VIVAS NAVARRO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LISIMACO GUENGUE**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a los señores **VICTOR MANUEL MUÑOZ, EIBER VIVAS NAVARRO, FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO, RAFAEL VIVAS NAVARRO, WILMER VIVAS NAVARRO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LISIMACO GUENGUE**, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20256060006395 del 21 de mayo de 2025**, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 23 SEP. 2025 A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL 29 SEP. 2025 A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Johana Narvárez Hoyos – Prof. Jurídico Unión Predial S.A.S.
Revisó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Lo Anunciado
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060006395



Fecha: 21-05-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014 y 10 de la Ley 1882 de 2018, “[...] *Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. [...]*”

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0513B** de fecha **08 de octubre de 2023**, elaborada por el **BYNARIA S.A.S** correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (466,69 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K35+976,38 I** y final **K35+994,10 I**, del trazado de la vía, perteneciente a un Predio de mayor extensión **LT (La Primavera, según Catastro)**, ubicado en la vereda **El Mango (hoy Camilo Torres)**, municipio de **Piendamó-Tunía**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0611-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-123406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 40,60 m (Puntos 1-5) con predio de Carmen Tatiana Arango Díaz; **POR EL SUR:** En longitud de 29,84 m (Puntos 8-11) con predio de Carmen Tatiana Arango Díaz; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 18,44 m (Puntos 5-8) con Mismo propietario (Área sobrante); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 24,87 m (Puntos 11-1) con Mismo propietario (Área sobrante), incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	SOBRE EL ÁREA REQUERIDA NO EXISTEN CONSTRUCCIONES		
	TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA	0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca medianera: en postes de madera y 3 hilos de alambre de púas.	70,45	m
M2	Cerca interna: en postes de madera y 3 hilos de alambre de púas.	14,79	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Soca de café	390,46	0,55*m2	m2
Pasto imperial	76,23	5Un*m2	m2
Igua	1		Un
Nacedero	8		Un
Cascarillo	2		Un
Yarumo	1		Un
Aguacate	2		Un
Lulo	4		Un
Frambuesa	8		Un
Guamo	2		Un
Cují	1		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3729 del 05 de octubre de 2021 de la Notaría Sexta de Cali (Valle del Cauca).

Que el señor **LISIMACO GUENGUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.531.890, es el titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, y los señores **VICTOR MANUEL MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.626.030; **EIBER VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.379.083; **FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.573; **RAFAEL VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.230 y **WILMER VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.644, son los poseedores regulares inscritos, quienes adquirieron de la siguiente manera:

- El señor **LISIMACO GUENGUE**, adquirió la propiedad y el dominio por **Compraventa** que le hizo a JUSTO EMIRO RAMÍREZ LÓPEZ, mediante la **Escritura Pública No. 976** del 13 de septiembre de 1997 de la Notaría Única de Piendamó (Cauca), debidamente inscrita el 11 de diciembre de 1997 en la Anotación No. **001** del folio de matrícula inmobiliaria No. **120-123406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca).
- El señor **VÍCTOR MANUEL MUÑOZ** adquirió cuota parte equivalente al 50% del inmueble a título de **compraventa derechos y acciones hereditarios**, que le hizo al señor RICARDO JAVIER SALAZAR SANDOVAL, mediante la **Escritura Pública No. 140** del 26 de febrero de 2014 de la Notaría Única de Piendamó (Cauca), debidamente inscrita el 19 de marzo de 2014, en la Anotación No. **009** del folio de matrícula inmobiliaria No. **120-123406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca).
- Los señores **EIBER VIVAS NAVARRO**, **FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO**, **RAFAEL VIVAS NAVARRO** y **WILMER VIVAS NAVARRO**, adquirieron cuota parte equivalente al 50% del inmueble a título de **adjudicación sucesión derechos y acciones** que realizaron del causante **JOSÉ RAFAEL VIVAS SALAZAR** (quien había adquirido los derechos herenciales del causante LISIMACO GUENGUE), mediante la **Escritura Pública No. 3729** del 05 de octubre de 2021 de la Notaría Sexta de Cali (V. Cauca), debidamente inscrita el 19 de octubre de 2021 en la Anotación No. **010** del folio de matrícula inmobiliaria No. **120-123406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca).

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha 08 de octubre de 2023, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.



Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE AVALUOS DE COLOMBIA SEDE PASTO, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE AVALUOS DE COLOMBIA SEDE PASTO, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-2-0513B** de fecha **02 de febrero de 2024** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$31.968.284) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

CULTIVO / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Soca de café	390,46	m ²	\$5.200	\$2.030.392
Pasto imperial	76,23	m ²	\$808	\$61.594
Igua	1	Un	\$70.000	\$70.000
Nacedero	8	Un	\$36.000	\$288.000
Cascarillo	2	Un	\$70.000	\$140.000
Yarumo	1	Un	\$70.000	\$70.000
Aguacate	2	Un	\$191.800	\$383.600
Lulo	4	Un	\$28.800	\$115.200
Frambuesa	8	Un	\$92.100	\$736.800
Guamo	2	Un	\$57.500	\$115.000
Cují	1	Un	\$36.000	\$36.000
VALOR TOTAL				\$4.046.586

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	466,69	m ²	\$57.400	\$26.788.006
M1 - Cerramiento	70,45	m	\$13.300	\$936.985
M2 - Cerramiento	14,79	m	\$13.300	\$196.707
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$4.046.586	\$4.046.586
VALOR TOTAL				\$31.968.284

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$26.788.006
Construcciones Anexas	\$1.133.692
Cultivos y/o Especies	\$4.046.586
VALOR TOTAL	\$31.968.284

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de febrero de 2024 elaborado por la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE AVALUOS DE COLOMBIA SEDE PASTO)

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-2-0513B** de fecha **02 de febrero de 2024**, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **LISIMACO GUENGUE y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, y a los poseedores regulares inscritos, señores **VÍCTOR MANUEL MUÑOZ, EIBER VIVAS NAVARRO, FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO, RAFAEL VIVAS NAVARRO y WILMER VIVAS NAVARRO**, la Oferta Formal de Compra **GPR-002520** de fecha **31 de mayo de 2024**, con la cual se los instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-002521** de fecha **31 de mayo de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, expidió citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra **GPR-002520** de fecha 31 de mayo de 2024, dirigida a los señores **LISIMACO GUENGUE y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.531.890, **VICTOR MANUEL MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.626.030; **EIBER VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.379.083; **FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.573; **RAFAEL VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.230 y **WILMER VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.644, la cual fue recibida el día 06 de julio de 2024.



Documento firmado digitalmente



Que la Oferta Formal de Compra fue notificada personalmente a los señores **VICTOR MANUEL MUÑOZ** y **FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO**, el día 06 de julio de 2024.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente la Oferta Formal de Compra a los señores **LISIMACO GUENGUE** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, EIBER VIVAS NAVARRO, RAFAEL VIVAS NAVARRO y WILMER VIVAS NAVARRO**, se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a publicar la notificación por Aviso contenido en el oficio **GPR-002713** del **06 de agosto de 2024**, en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y del concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S**, así como en sus correspondientes páginas web por el término de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: **09 de agosto de 2024** a las **7:30 a.m.** y fecha de desfijación: **15 de agosto de 2024** a las **5:30 p.m.**, entendiéndose surtida la notificación el día **16 de agosto de 2024**.

Que mediante oficio **GPR-002522** de fecha **31 de mayo de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002520** de fecha **31 de mayo de 2024**, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-123406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, la cual fue inscrita conforme se puede observar en la anotación No. 011 de fecha **17 de septiembre de 2024**.

Que el 24 de enero de 2023, entre el Concesionario **Nuevo Cauca S.A.S** y la señora **FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO**, se suscribió permiso de intervención voluntario.

Que el 09 de marzo de 2023, entre el Concesionario **Nuevo Cauca S.A.S** y el señor **VICTOR MANUEL MUÑOZ** se suscribió permiso de intervención voluntario.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-123406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que, una vez notificada la oferta formal de compra personalmente y mediante aviso, guardaron silencio frente a la misma, lo cual, en virtud de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncian a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: *“Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa. b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo. (...)”*.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de **EL INMUEBLE** dirigida a los titulares inscritos, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. **20256040053613** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0513B** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S**. con radicado **ANI No. 20254090311102**.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a los titulares inscritos, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:



Documento firmado digitalmente



Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0513B** de fecha **08 de octubre de 2023**, elaborada por el **BYNARIA S.A.S** correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (466,69 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K35+976,381** y final **K35+994,10 I**, del trazado de la vía, perteneciente a un Predio de mayor extensión **LT (La Primavera**, según Catastro), ubicado en la vereda **El Mango** (hoy **Camilo Torres**), municipio de **Piendamó-Tunia**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0611-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-123406** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 40,60 m (Puntos 1-5) con predio de Carmen Tatiana Arango Díaz; **POR EL SUR:** En longitud de 29,84 m (Puntos 8-11) con predio de Carmen Tatiana Arango Díaz; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 18,44 m (Puntos 5-8) con Mismo propietario (Área sobrante); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 24,87 m (Puntos 11-1) con Mismo propietario (Área sobrante), incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	SOBRE EL ÁREA REQUERIDA NO EXISTEN CONSTRUCCIONES		
	TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA	0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca medianera: en postes de madera y 3 hilos de alambre de púas.	70,45	m
M2	Cerca interna: en postes de madera y 3 hilos de alambre de púas	14,79	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Soca de café	390,46	0,55*m2	m2
Pasto imperial	76,23	5Un*m2	m2
Igua	1		Un
Nacedero	8		Un
Cascarillo	2		Un
Yarumo	1		Un
Aguacate	2		Un
Lulo	4		Un
Frambuesa	8		Un
Guamo	2		Un
Cují	1		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los **HEREDERES DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LISIMACO GUENGUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.531.890, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, **VICTOR MANUEL MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.626.030; **EIBER VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.379.083; **FRANSHIRLEY VIVAS NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.573; **RAFAEL VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.230 y **WILMER VIVAS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.644, en calidad de poseedores regulares inscritos del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-05-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

